



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº.1 ALICANTE

Calle Pardo Gimeno,43  
TELÉFONO: 965936096  
N.I.G.: 03014-66-2-2014-0001584

Procedimiento: Asunto Civil 000683/2014 - AB

## SENTENCIA Nº 38/2015

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo/a Sr/a D/Dª RAFAEL FUENTES DEVESA

Lugar: ALICANTE

Fecha: nueve de marzo de dos mil quince

PARTE DEMANDANTE: [REDACTED] y [REDACTED]

Abogado: D. Federico Lopez

PARTE DEMANDADA CUBANA DE AVIACION

Abogado: D. [REDACTED]

En Alicante, a 9 de marzo de dos mil quince  
Rafael Fuentes Devesa, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de  
Alicante, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal Civil, promovidos por  
[REDACTED] y [REDACTED]  
[REDACTED] asistidos del letrado D- Federico López Veiásquez contra  
CUBANA DE AVIACION, asistidos del letrado D. [REDACTED] sobre  
transporte aéreo , y a la vista de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por la mencionada actora se formuló demanda de juicio verbal civil sobre transportes contra la indicada parte demandada, fundándola en los hechos y fundamentos jurídicos que consignó en su escrito y que se dan aquí por reproducidos, terminando con el suplico de que fuera admitida a trámite, y seguido el juicio, en su día se dictara sentencia por la que, dando lugar a sus pretensiones, se condenada a la parte demandada a abonar 1800 € más intereses

Segundo .-Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a vista conforme establece el art. 440 en relación con el art. 443, la que tuvo lugar el día y hora señalados, ratificándose la parte actora en su escrito de demanda y oponiéndose el/la demandado/a

No planteadas cuestiones procesales y limitada la prueba propuesta a la documental, se declaró conclusa la vista, quedando los autos vistos para sentencia.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tercero.-En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero –Planteamiento

[REDACTED] [REDACTED] em nombre propio y de su hijo menor de edad [REDACTED] ejercitan una acción de reclamación contra la transportista aérea por el retraso del vuelo La Habana –Madrid prevista su salida a las 21:00 del día 30/06/2014 con llegada a las 13:00 h. del día 1/7/2014 , habiendo embarcado a las 4.40 del día 1 y llegado el día 1 a las 18: 36 horas, con más de 5 horas de demora, reclamando 1.800 € por el gran retraso ( 600€ por cada uno )

La transportista aérea se opone, en esencia, por las siguientes razones: a) inaplicación del Reglamento CE 261/2004, y subsidiariamente b) limitación de la indemnización a la procedente según valoración judicial

Segundo.- La indemnización por retraso

No impugnada la documental aportada y siendo hechos admitidos el retraso considerable en el vuelo de la compañía demandada La Habana –Madrid, tampoco es controvertido el régimen jurídico, pues en la demanda se asume –folio7 – que el Reglamento CE 261/2004, no es de aplicación directa

Ahora bien, lo cierto es que se trata de un régimen jurídico que incorpora las normas de protección básicas del pasajero en caso de denegaciones de embarque, cancelaciones o grandes retrasos de los vuelos, que ocasionan graves trastornos y molestias a los pasajeros de vuelos regulares/no regulares, incluidos los que forman parte de viajes combinados (considerando 5) y no se aprecia qué inconveniente hay para acudir al mismo, como pauta orientadora para la valoración los perjuicios por retrasos que prevé el artículo 19 de Convenio ( “El transportista es responsable del daño ocasionado Por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas”),con indicación de los límites máximos en el art 22 (“En caso de daño causado por retraso, como se especifica en el artículo 19, en el transporte de personas la responsabilidad del transportista se limita a 4.150 derechos especiales de giro por pasajero”)

Por tanto, fijar la indemnización en 600 euros, tomando en consideración las sumas previstas para una situación semejante en el Reglamento (CE) 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, se estima proporcionado (SAP de Barcelona de 30 noviembre de 2011) ya que no se acredita





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

que exceda del límite convencional, y atendidos los parámetros de distancia y de tiempo sería la misma la indemnización que se hubiera dado si el incidente se hubiera producido en el vuelo de ida, ya que el retraso se equipara a cancelación a efectos indemnizatorios en caso de demora superior a tres horas, según la STJCE 19 Nov. 2009, rec. C-402/2007. según la cual "... los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento nº 261/2004 deben interpretarse en el sentido de que los pasajeros de los vuelos retrasados pueden equipararse a los pasajeros de los vuelos cancelados a los efectos de la aplicación del derecho a compensación y de que, por lo tanto, pueden invocar el derecho a compensación previsto en el artículo 7 de dicho Reglamento cuando soportan, en relación con el vuelo que sufre el retraso, una pérdida de tiempo igual o superior a tres horas, es decir, cuando llegan al destino final tres o más horas después de la hora de llegada inicialmente prevista por el transportista aéreo. Sin embargo, este retraso no da derecho a compensación a los pasajeros si el transportista aéreo puede probar que el gran retraso producido se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables, es decir, circunstancias que escapen al control efectivo del transportista aéreo."

Tercero -Intereses

La cantidad adeudada devengará el interés legal del dinero desde la reclamación judicial (art 1100, 1101 y 1108 CC) al ser el día a quo interesado en la demanda, que fija el alcance del pronunciamiento judicial (art 218 LEC)

Cuarto -Costas

Las costas se imponen a la demandada (art. 394 LEC)

Vistos los preceptos legales y de más de aplicación al caso,

### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por [REDACTED] y [REDACTED] contra CUBANA DE AVIACION, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores la suma 1.800 euros

La cantidad objeto de condena devengara el interés legal de dinero desde al interpelación judicial e incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución

Las costas se imponen a la demandada

Contra esta sentencia no cabe preparar recurso

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICIDAD**-A la anterior sentencia se le dio la publicidad permitida por las leyes



GENERALITAT  
VALENCIANA